

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2013 – 00464, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre acto administrativo presentado por la demandada. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 22 de julio de 2013 (Fl. 47), el Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor LUIS ALONSO RODRÍGUEZ MORA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reajuste pensional del 14% por incremento por cónyuge a cargo, sobre pensión mínima, de forma indexada a partir del 17 de septiembre de 2009, por las costas del proceso ordinario y las que pudieran generarse en el trámite ejecutivo.

A través de proveído del 16 de diciembre 2013 (Fl.58), el Despacho ordenó continuar la ejecución y, mediante auto del 23 de abril de 2014 (Fl. 70), luego de modificar el crédito en \$5.196.580,76, condenó a la demandada por concepto de agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo por \$100.000, valor que fue aprobado el 26 de mayo de 2021 como costas procesales de este proceso (Fl. 75).

El crédito fue modificado mediante proveído del 16 de julio de 2020 (Fl. 123) en \$2.489.842,91 por concepto de las diferencias causadas por el reconocimiento del incremento pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre de 2009 a 2019 y las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y ejecutivo.

El pasado 05 de noviembre, la demandada allegó las Resoluciones SUB242202 del 27 de septiembre de 2021, así como certificado de pago.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago del incremento del 14% sobre pensión mínima por cónyuge a cargo, de manera indexada, a partir del 17 de septiembre de 2009, así como también la cancelación de las costas causadas en el proceso ordinario por \$300.000 y las que se causaren en el trámite ejecutivo (Fl. 47).

El crédito modificado por el Despacho el 16 de julio de 2020, correspondió a \$2.489.842,91 por concepto de las diferencias causadas por el reconocimiento del incremento pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre de 2009 a 2019 y las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y ejecutivo (Fl.123).

La demandada, a través de la Resolución SUB242202 del 27 de septiembre de 2021, expuso a esta sede judicial el reconocimiento y pago del saldo debido al ejecutante por \$2.489.842,91, aportando para el efecto el certificado de nómina que, revela el pago total del saldo insoluto de la obligación.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 11 de abril de 2013.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 22 de agosto de 2013 (Fl 52) y del 26 de marzo de 2014 (Fl. 63), por lo que se ordenará librar los oficios a los Bancos de la República, Bancolombia, Davivienda, Sudameris, Occidente, Popular, Caja Social, HSBC, Bogotá y Agrario.

Se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de Siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Finalmente, se ordenará entregar el título judicial N° 400100007296747 por valor de \$450.000 a favor del señor, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ MORA, identificado con C.C. N° 19.069.272 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente trámite.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 22 de agosto de 2013 (FI 52) y del 26 de marzo de 2014 (FI. 63).

TERCERO: LIBRAR los oficios de levantamiento de medida cautelar a los Bancos de la República, Bancolombia, Davivienda, Sudameris, Occidente, Popular, Caja Social, HSBC, Bogotá y Agrario.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100007296747 del 26 de julio de 2019, por valor de \$450.000 a favor del señor, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ MORA, identificado con C.C. N° 19.069.272 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente trámite.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 086 de Fecha 14- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976970bfc406d39271c849494b65e001f9018e5f82daa1276b444e85a95e1489**

Documento generado en 13/12/2021 02:16:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>